



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 158/14

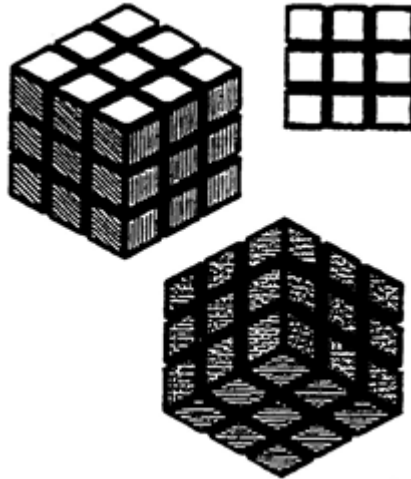
Luxemburgo, 25 de noviembre de 2014

Sentencia en el asunto T-450/09
Simba Toys GmbH & Co. KG / OAMI

El registro de la forma del cubo de Rubik como marca comunitaria es válido

La representación gráfica de dicho cubo no incorpora una solución técnica que impida su protección como marca

A petición de Seven Towns, sociedad británica que gestiona los derechos de propiedad intelectual sobre el «Cubo de Rubik», la Oficina de marcas de la Unión (OAMI) registró en 1999 como marca comunitaria tridimensional la forma de dicho cubo para «puzles tridimensionales».



En 2006, Simba Toys, productor de juguetes alemán, solicitó a la OAMI que anulase la marca tridimensional alegando, concretamente, que ésta incorporaba una solución técnica consistente en su capacidad de rotación, y que dicha solución sólo podía protegerse mediante una patente y no mediante una marca. La OAMI desestimó su solicitud, por lo que Simba Toys interpuso ante el Tribunal General un recurso con el fin de obtener la anulación de la resolución de la OAMI.¹

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General desestima el recurso de Simba Toys.**

En primer lugar, el Tribunal General declara que las características esenciales de la marca controvertida son, por un lado, el cubo en sí mismo, y, por otro lado, la estructura cuadrículada que figura en cada una de sus caras. Según el Tribunal General, las líneas negras gruesas que forman dicha estructura y que aparecen en las tres representaciones del cubo formando una cuadrícula en su interior no aluden en absoluto a la capacidad de rotación de los elementos individuales del cubo, de modo que **no cumplen ninguna función técnica.**

En efecto, la capacidad de rotación de las bandas verticales y horizontales del cubo de Rubik no se debe a las líneas negras ni a la estructura cuadrículada, sino a un mecanismo interno del cubo que no puede verse en sus representaciones gráficas. Por consiguiente, **no puede denegarse el**

¹ El procedimiento en el presente asunto fue suspendido en espera de que el Tribunal de Justicia dictara sentencia en el asunto Lego Juris/OAMI ([C-48/09 P](#)).

registro como marca comunitaria de la forma del cubo de Rubik porque ésta incorpore una función técnica.

En segundo lugar, el Tribunal General señala que la marca de que se trata no permite que su titular prohíba comercializar a terceros todo tipo de puzles tridimensionales con capacidad de rotación. El Tribunal General subraya que **el monopolio de comercialización del titular se limita a los puzles tridimensionales con forma de cubo en cuyas caras figure una estructura cuadrículada.**

En tercer lugar, el Tribunal General estima que la estructura cúbica cuadrículada de la marca controvertida difiere de manera significativa de las representaciones de otros puzles tridimensionales disponibles en el mercado. Por lo tanto, esta estructura posee un carácter distintivo que permite a los consumidores identificar el producto respecto del cual se ha registrado la marca.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667